

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

9771 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-21 sobre cinturones de seguridad-cinturones de suspensión.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de febrero de 1981, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-21 sobre cinturones de seguridad-cinturones de suspensión, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5766, columna 2, epígrafe: Índice, apartado 5.1.1, donde dice: «Elemento de cuero», debe decir: «Elementos de cuero».

En los mismos página, columna y epígrafe, apartado 7.3.6. Ensayo de tracción para cinturón de clase B, donde dice: «...de clase B», debe decir: «...de suspensión».

En la página 5768, columna 1, epígrafe 7.3. Ensayos, apartado 7.3.1.1. Resistencia a la rotura por tracción, donde dice: «...2,8 kgf/mm²...», debe decir: «...2,8 kgf/mm²...».

En las mismas página y columna, epígrafe 7.3.1. Faja y bandas de cuero, apartado 7.3.1.4. Resistencia al rasgado, donde dice: «...100 ± 25 milímetros por minuto...», debe decir: «...100 ± 25 milímetro/minuto».

En la misma página, columna 2, epígrafe 7.3.6. Ensayo de tracción para cinturón de clase B, donde dice: «...de clase B», debe decir: «...de suspensión».

En las mismas página y columna, epígrafe 8. Marca, donde dice: «...del 29)», debe decir: «...de 29 de mayo de 1974)».

9772 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-22 sobre cinturones de seguridad-cinturones de caída.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de febrero de 1981, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-22 sobre cinturones de seguridad-cinturones de suspensión, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página, 5865, columna 1, epígrafe: Índice; apartado 5.2. Características, donde dice: «Características», debe decir: «Características especiales».

En la página 5868, columna 2, epígrafe 6.3. Ensayos, apartado 6.3.1.1. Resistencia a la rotura por tracción, donde dice: «Resistencia...», debe decir: «Resistencia...».

En la misma página, columna, epígrafe y apartado, donde dice: «esfuerzos...», debe decir: «...refuerzos...».

En los mismos página, columna, epígrafe y apartado, donde dice: «...y las otras según...», debe decir: «...y las otras tres según...».

En los mismos página, columna, epígrafe y apartado 6.3.1.2, donde dice: «...26,6 milímetros...», debe decir: «...23,6 milímetros...».

En los mismos página, columna, epígrafe y apartado 6.3.1.3. Resistencia al encogimiento, donde dice: «...sacan...», debe decir: «...secan...».

En los mismos página, columna, epígrafe y apartado 6.3.2. Faja y bandas de material textil o mixto. Resistencia a la tracción, donde dice: «...100 mm/minuto (10,8 × 10⁻³m/s)», debe decir: «...100 mm/min. (1,8 × 10⁻³m/s)».

En los mismos página, columna, epígrafe y apartado, donde dice: «Todas las muestras de las fajas o las bandas de arnés que Las restantes bandas del arnés tendrán que...», debe decir: «Todas las muestras de las fajas o las bandas de arnés que hayan de soportar el peso del usuario tendrán que...».

En la página 5867, columna 1, apartado 6.3.3.2. Resistencia a la corrosión, donde dice: «...2 ± 1 milímetro...», debe decir: «...2 ± 1 mililitro...».

En las mismas página y columna, apartado 6.3.7. Ensayo dinámico, donde dice: «...a (L 0,5 metros...», debe decir: «...a (L + 0,5) metros...».

En la misma página, columna 2 y el mismo apartado, donde dice: «...de HB 5/125/60...», debe decir: «...de 20 + 25 HB 5/125/60...».

En las mismas página y columna, epígrafe 9. Resistencia a la tracción de la faja y bandas textiles, desde donde dice: «9. Resistencia a la tracción de la faja y bandas textiles. Se efectuarán pruebas...», hasta donde termina dicha página con: «...25 por 100», debe decir: «9. Apéndice A».

Quando concurren en la fabricación de cinturones de seguridad las circunstancias indicadas en el apartado 5.2 de esta Norma, sus elementos componentes habrán de satisfacer las pruebas indicadas a continuación:

1. Resistencia a la tracción del elemento de amarre.

Se realizará un ensayo similar al indicado en el apartado 6.3.4 sobre tres probetas que previamente se acondicionarán, sometiéndolas durante novecientas horas a la acción de radiaciones ultravioletas emitidas por una lámpara de xenón de alta presión, tipo XBF 2.500 W o similar, situada a una distancia no superior a 600 milímetros de la superficie de acondicionamiento, que recibirá un flujo luminoso comprendido entre 75.000 y 80.000 lúmenes.

La pérdida de resistencia a la tracción en relación al valor medio obtenido en los acondicionamientos 6.2.1 y 6.2.2 no deberá ser superior al 25 por 100.

2. Resistencia a la tracción de la faja y bandas textiles.

Se efectuarán pruebas similares a las indicadas en el apartado 6.3.2, pero acondicionando tres muestras, sometiéndolas durante novecientas horas a la acción de las radiaciones ultravioletas emitidas por una lámpara de xenón de alta presión, tipo XBF 2.500 W o similar, situada a una distancia no superior a 600 milímetros de la superficie de acondicionamiento, de manera que reciba un flujo luminoso comprendido entre 75.000 y 80.000 lúmenes.

La pérdida de resistencia a la tracción en relación al valor medio obtenido en los acondicionamientos 6.2.1 y 6.2.2 no deberá ser superior al 25 por 100.

10. Anexos: Figuras».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9773 *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Dirección General de Industrias Agrarias, que desarrolla la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1981, sobre liberalización y regulación de industrias agrarias.*

Para hacer más operativa la acción liberalizadora y de ordenación industrial agrarias, establecida en el Real Decreto 2885/1980, de 17 de octubre, y Orden de este Departamento de 17 de marzo de 1981, resulta necesario desarrollar esta última, a fin de complementar las diferentes normas específicas.

En su consecuencia y al amparo de lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 17 de marzo de 1981, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Autorización administrativa de industrias exceptuadas.

1.1. La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por la Delegación Provincial de Agricultura se hará mediante nota-extracto del expediente, concediendo un plazo de veinte días a los interesados para conocer el expediente y presentar las alegaciones que procedan.

1.2. En el plazo de diez días, a partir de la finalización del concedido para la presentación de alegaciones o para el trámite de audiencia posterior, en su caso, se remitirá a esta Dirección General copia de la nota-extracto con indicación de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», certificado de la Delegación Provincial de Agricultura de que no se ha presentado alegaciones o, si procediere, un ejemplar de las mismas con las manifestaciones a que éstas hubieran podido dar lugar